

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 63946

Ref. Expediente N° NC2017/0012418

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de noviembre de 2017, con el N° NC2017/0012418, por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, presentó la solicitud de patente de invención titulada “GENERADOR DE RELOJ MEDIANTE SÍNTESIS DIGITAL”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 846 el 30 de noviembre de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 764, notificado el 23 de enero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0012418 el 26 de marzo de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 2 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0012418 el 26 de marzo de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un generador y proceso asociado de reloj que difiere del estado de la técnica más cercano, US8781428 en un generador de síntesis digital en el que cada lazo tiene su propio oscilador. Adicionalmente, esta diferencia no se

Resolución N° **63946**

Ref. Expediente N° NC2017/0012418

encuentra sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto técnico de reducir las variaciones del proceso de fabricación, voltaje y temperatura. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 y 2 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0012418 el 30 de noviembre de 2017, tituló la invención como: “GENERADOR DE RELOJ MEDIANTE SÍNTESIS DIGITAL”. Sin embargo, no se acepta porque no presenta la suficiente especificidad en la materia reclamada, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “GENERADOR Y PROCESO ASOCIADO DE RELOJ MEDIANTE SÍNTESIS DIGITAL”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada

“GENERADOR Y PROCESO ASOCIADO DE RELOJ MEDIANTE SÍNTESIS DIGITAL”

Clasificación IPC: H03L 7/06.

Reivindicación(es): 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el No NC2017/0012418 el 26 de marzo de 2020.

Titular(es): UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

Domicilio(s): CARRERA 27 CALLE 9 CIUDAD UNIVERSITARIA. BUCARAMANGA. SANTANDER. COLOMBIA.

Inventor(es): Élkim Felipe ROA FUENTES y Andrés Felipe AMAYA BELTRÁN.

Vigente desde: 30 de noviembre de 2017

Hasta: 30 de noviembre de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.



Resolución N° **63946**

Ref. Expediente N° NC2017/0012418

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2020

